



Expediente:	056600641745
Radicado:	AU-01420-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/04/2025
Hora:	17:35:28
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01695-2023 del 25 de abril de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.068**, en calidad de propietaria y en beneficio del predio “La Paz”, ubicado en la vereda Altavista, al Municipio de San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600641745**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-09043-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Personal técnico de la Corporación en el marco del control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados expediente 056600641745



procede a realizar visita ocular al predio denominado “La paz” ubicado en la vereda Alta Vista jurisdicción del municipio de San Luis, identificado con (FMI) 0022235 PK_PREDIO 6602002000000200036, en atención al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución con radicado N°RE-01695-2023 del 25 de abril del 2023, y las condiciones ambientales del predio, el día 26 de diciembre en un sitio con coordenadas 74°51'38.87"O 5°56'3.68"N. A la visita se accedió al lugar en compañía de la señora titular del permiso DIANA DARLEY CARDONA, evidenciando lo siguiente.

- Se realizó una inspección ocular en el predio identificado con (FMI) 018-22235 PK_PREDIO 6602002000000200036 (Catastro 2019), en compañía de la titular del permiso del aprovechamiento. Se verificó el estado del predio autorizado, y se observó el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución N°RE-01695-2023 del 25 de abril de 2023. Coordenadas del predio tabla 1 (**Imágenes 1 fuente Google Earth Catastro 2019**).

TABLA 1		
NOMBRE	LONGITUD	LATITUD
Punto 1	74°51'37.47"	5°56'5.92"
Punto 2	74°51'38.87"	5°56'3.68"
Punto 3	74°51'37.47"	5°56'5.92"

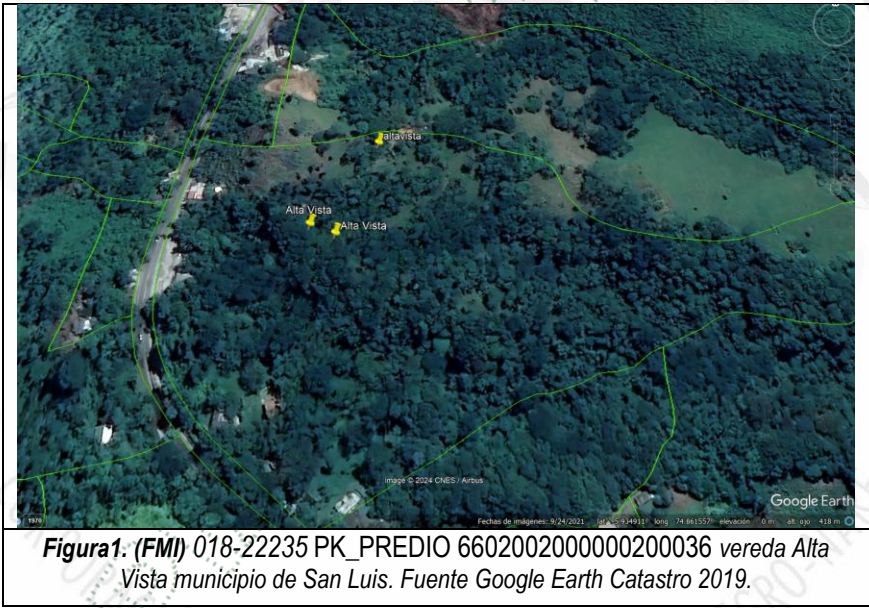


Figura1: (FMI) 018-22235 PK_PREDIO 6602002000000200036 vereda Alta Vista municipio de San Luis. Fuente Google Earth Catastro 2019.

- Se verificó en el predio la compensación realizada por el aprovechamiento correspondiente a la siembra de árboles nativos, obligaciones que se encuentran estipuladas en la resolución con radicado RE-01695-2023 del 25 de abril de 2023 por la afectación ocasionada durante el aprovechamiento. La especie compensada correspondió a **Perillo** (*Schizolobium parahyba*).
- De manera general se observaron arboles con alturas que oscilan en promedio de 1 metro en condiciones de desarrollo óptimos dentro de la cobertura vegetal del predio, en buen estado fitosanitario y con un desarrollo fisiológico óptimo para el tiempo que lleva de siembra, no obstante se debe seguir haciendo el mantenimiento a la especie plantada. Anuncia la señora Diana Darley Cardona que su predio tiene partes silvicultural con cultivos transitorios, pero también zonas que permanecen en conservación. (**Imágenes 2,3**).



- Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta elseñora Diana Darley Cardona, identificado con cedula de ciudadanía número 43450068, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación jurídica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado RE-01695-2023 del 25 de abril de 2023, “por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la señora DIANA DARLEY CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía número 43450068, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado “La Paz”, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis para un volumen comercial de 6,70 m³ y un volumen total de 11,16 m³.	25 de abril de 2023	X			Se realizó el aprovechamiento de (9) árboles autorizados mediante Resolución con Radicado RE-01695-2023 del 25 de abril del 2023,“, aprovechamiento realizado en el predio denominado “La Paz” vereda Alta Vista del municipio de San Luis.
ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACION, de siembra de especies nativas por pérdida de biodiversidad.	26 de diciembre de 2024	X			En la visita al predio se pudo evidenciar la compensación realizada por la señora Diana Darley Cardona, el día 26 de diciembre del 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado RE-01695-2023 del 25 de abril de 2023, “por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora DIANA DARLEY CARDONA, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto Cornare entregara salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	26 de diciembre de 2024	X			La señora Diana Darley Cardona informa que, el aprovechamiento de las especies se utilizó para uso doméstico y cercos del predio el 26 de diciembre del 2024.

26. CONCLUSIONES:

- Que mediante visita de control y seguimiento al expediente ambiental N° 056600641745 y verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con Radicado RE-01695-2023 del 25 de abril de 2023, “Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural”, se observó que se aprovechó los (9) árboles, y que el producto aprovechado se utilizó para uso doméstico y cercos del predio, por lo tanto no se tramitó ante la corporación salvoconducto de movilización.
 - Se constató la siembra de especies nativas con el fin de compensar los daños ambientales como pérdida de la biodiversidad, y conservación, dando cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución, especie sembrada en el predio Perillo (*Schizolobium parahyba*) las cuales se evidencian con alturas que oscilan entre 1 m, en buen estado fitosanitario y desarrollo fisiológico para el tiempo de establecimiento.
- (...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-09043-2024 del 30 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600641745**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-01695-2023 del 25 de abril de 2023**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.068**; además, se pudo constatar que la titular del permiso ambiental, cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal, respecto al cumplimiento de la obligación ambiental compensatoria, se pudo comprobar la siembra de especies nativas con el fin de compensar los daños ambientales como pérdida de la biodiversidad y conservación, dando cumplimiento a lo estipulado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Acto Administrativo que autorizó el permiso ambiental, el usuario optó por sembrar en su predio árboles de la especie **Perillo** (*Schizolobium parahyba*), los cuales para el momento de la visita técnica, tenían una altura promedio de un 1 metro, encontrándose en buen estado fitosanitario y con un adecuado desarrollo fisiológico para el tiempo contado desde su plantación o establecimiento.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600641745**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09043-2024 del 30 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600641745**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.068**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600641745**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **03/04/2025**